



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 002 2019 00404 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María Johanna Betancourt
Demandado	Electro Industrial Bra Ltda
Fecha	09 mayo de 2023
Hora de inicio	08:46 am
Hora Final	09:37 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante: María Johanna Betancourt. C.C. 51.689.690.
- Apoderado, Carlos Andrés Dussan Salas, C.C. 1.010.173.744 T.P. 220.178 del C. S de la J. correo electrónico: asesorlaboral.seguridadsocial@gmail.com celular 3133967284
- Apoderado Electro Industrial Bra Ltda, Jesús Antonio Ramos Camargo, C.C. 79.203.888 T.P. 142.214 del C. S de la J.
- RL de Electro Industrial Bra Ltda, Bernardo Rincón Correa, C.C. 79.597.937

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 07:43)

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Decisión que se notifica en estrados.

Excepciones previas (min. 21:05)

Se declara superada esta etapa. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 21:22)

Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 22:56)

- Determinar el extremo final de esa relación laboral, si es la fecha que señala la demandante del 31 octubre de 2018 u otra diferente
- Qué tipo de vinculación laboral existió entre las partes, si como lo señala demandante, fue un contrato de trabajo a término indefinido o un contrato de termino fijo a un año como lo sostiene la demandada.
- Establecer como terminó esa relación laboral, si lo fue sin justa causa por parte del empleador o como lo señala la parte demandada fue por abandono del cargo por parte de la trabajadora.
- Si resulta favorable a la pretensión de la actora, si hay lugar o no a la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa y a cuanto correspondería.
- Cual fue el último salario devengado por la demandante si se encuentra acreditado.



- Estudiar si al momento de la terminación del contrato de trabajo, independientemente de la forma como ocurrió, el empleador cumplió con sus obligaciones de pagar la liquidación de sus prestaciones sociales a la demandante, no sólo a la finalización sino durante la relación laboral, por cuanto la demandante dice que nunca le fueron pagadas sus cesantías, interés a las cesantías, prima, vacaciones, entre otros.

- Si hay lugar a la condena de las indemnizaciones que reclama la demandante, que es la del artículo 65 del CST por el no pago de prestaciones a la finalización del vínculo laboral y también por el no pago de los intereses a las cesantías y no consignación de las cesantías a un fondo, para estas ultimas establecer si se observa del empleador fue de buena o mala fe, si dejó de pagar la prestación si tiene justificación o no.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 31:24)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** - Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimonios:** Se decretan los testimonios de Harry Castro Sarmiento y Oscar Enrique Mora Hernández.
- **Interrogatorio de parte:** - Se decreta el interrogatorio de Parte del Representante legal.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de Parte de la demandante.
- **Testimoniales:** - Se decretan los testimonios de Sandra Helena Zapata Sánchez, Juan Diego Gómez y Gustavo Rincón Sierra.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

Apoderado demandante interpone recurso de reposición contra la decisión (38:54)

Decisión (min. 45:58). El Despacho NO REPONE la decisión atacada. Decisión que se notifica en estrados.

Se señala la hora de las 08:30 am del día 04 de septiembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:37 de la mañana, del día de hoy 09 mayo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podra acceder a la grabacion de la audiencia.

[16AudArt77CPTSS20230509.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia